



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2008-00349-00.

La suplicada eleva “*derecho de petición*”, buscando que se brinde una solución en torno a la situación suscitada frente a los depósitos judiciales que se remitieron al DESPACHO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, en virtud de la afectación de remanentes que decretó esa Judicatura y que produjo efectos en el actual asunto. Ello, alegándose que las referenciadas sumas se destinaron a una cuerda adjetiva distinta a aquélla que realmente correspondía.

Así, en cuanto a la aducida actuación, es menester resaltar, en primera medida, que **es inviable formular ante la Administración de Justicia el denominado *derecho de petición***, en tanto que las actuaciones que se promueven en el marco de los respectivos procedimientos judiciales se hallan sometidas a los cauces, términos y condiciones establecidos específicamente por el ordenamiento ritual, nunca a las previsiones que rigen aquella prerrogativa.

En segundo término, **en lo concerniente a la descrita problemática, se otea que ella ha sido remediada**, en tanto que, por conducto de secretaría, se desplegaron las gestiones encaminadas a esclarecer el radicado del informativo al que debían dirigirse las consignaciones en alusión (2017-00358-00).

En definitiva, al haberse rectificado ese tópico, **incumbe a la rogada adelantar las actividades que son de su resorte, ante el Ente Jurisdiccional destinatario de los recursos en alusión**, el que tiene a su cargo el desarrollo de las conversiones que, dentro del actual estado de cosas, es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18df39e5777fe3599c659047da9b77de19c9b0de46e54b0131a71f06ad005a8**

Documento generado en 08/06/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>